Re: CONTINUIDAD_FLUJO_APROBACION_POLIZA_CUMPLIMIENTO_RCE_CONTRATO_No.5481540-2023_SEGURIDAD_SUPERIOR_LTDA

LILIANA RIANO AMAYA <lrianoa@educacionbogota.gov.co>

Jue 2/11/2023 9:06 AM

Para:SONIA CONSTANZA URREGO GONZALEZ <scurrego@educacionbogota.gov.co>

Cordial saludo,

Con mi aprobación por favor continuar el trámite.

Liliana Riaño amaya

Obtener Outlook para iOS

De: SONIA CONSTANZA URREGO GONZALEZ <scurrego@educacionbogota.gov.co>
Enviado: Thursday, November 2, 2023 7:56:37 AM
Para: LILIANA RIANO AMAYA <lrianoa@educacionbogota.gov.co>
Asunto: CONTINUIDAD_FLUJO_APROBACION_POLIZA_CUMPLIMIENTO_RCE_CONTRATO_No.5481540-2023_SEGURIDAD_SUPERIOR_LTDA

Doctora Liliana, cordial saludo.

En atención al asunto remito CAP Inicial del Contrato No.5481540 del 24 de octubre de 2023.

La póliza ya se encuentra en flujo de aprobación en plataforma SECOP II.

Adicionalmente, las pólizas fueron validadas en la página de la Aseguradora como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla y documento anexos:

Datos de Póliza

Número de Póliza

571510000516

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

860066946

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

000

Ver Anexos (1)

Soportes de Póliza

EXPEDICIÓN

Fecha expedición: 01/11/2023

Datos de Póliza

Número de Póliza

57302777

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

860066946

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999061

Ver Anexos (1)

Soportes de Póliza

EXPEDICIÓN

Fecha expedición: 01/11/2023

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal (Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la SED de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Num. 4 del Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres años mas	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a SED de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Calidad del servicio (Num. 6 del Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total de contrato	Por seis meses contados a partir de la terminación del contrato	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la SED de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Garantía de Calidad de los Bienes (*Art 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015*)	10% del valor total de los bienes	Por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más	El amparo de calidad de los bienes cubrirá a la SED de la mala calidad de los bienes entregados por el contratista durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia de esta garantía será de acuerdo al valor del contrato y deberá cubrir el plazo de ejecución del mismo. Por lo anterior y en razón a que el presente proceso de selección se adjudica por GRUPO y por el valor del presupuesto oficial asignado al respectivo grupo, el valor de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será constituida		

conforme a los montos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de definir los valores de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada grupo que conforma el presente proceso de selección se tendrán en cuenta los presupuestos oficiales asignados por grupo, así:

GRUPO	PRESUPUESTO POR GRUPO	VALOR DEL PRESUPUESTO EXPRESADO EN SMMLV	VALOR DE LA POLIZA RC ACUERDO AL ART. 2.2.1.2.3 DEL DECRETO 1082/15
GRUPO 1	$ 4.558.156.388	3929,45	Cuatrocientos (400) SMML
GRUPO 2	$ 4.114.152.723	3546,68	Cuatrocientos (400) SMML
GRUPO 3	$ 5.931.595.560	5113,44	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 4	$ 7.505.266.198	6470,06	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 5	$ 7.635.742.101	6582,54	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 6	$ 6.407.158.967	5523,41	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 7	$ 8.123.191.722	7002,75	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 8	$ 4.670.316.943	4026,14	Cuatrocientos (400) SMML
GRUPO 9	$ 5.849.528.270	5042,70	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 10	$ 5.941.147.812	5121,68	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 11	$ 7.389.675.677	6370,41	Quinientos (500) SMMLV
GRUPO 12	$ 1.641.783.193	1415,61	Doscientos (200) SMMLV

Cordialmente,

cid:a3cf58ce-0639-4e1f-aeff-74ac781a6c66

Sonia Constanza Urrego González
Profesional Universitario - Oficina de Contratos
Avenida Calle 26 No 66-63
PBX: 3241000
Celular 310 8816331
Bogotá D.C.

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

_____ La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	30	2777

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
01	11	2023	EXPEDICION	0		FRANQUICIA CENTRO NARIÑO

TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
AFIANZADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	Av. Eldorado No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1	12	2023	24	10	2023	00:00	18	02	2027	00:00	1213

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT: 89.999.061-9

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	1,281,431,793.00	24/10/2023	18/08/2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONE	640,715,897.00	24/10/2023	18/02/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	1,281,431,793.00	18/02/2024	18/08/2024
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIP	640,715,897.00	24/10/2023	18/08/2024

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT 899.999.061-9

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS NO.CO1.PCCNTR.5481540 ,REFERENTE A LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, GRUPO NO.6, LOCALIDAD 07 BOSA.

FACTURA A NOMBRE DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********3,844,295,380.00
PRIMA	$*******11,883,963.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,257,952.97
AJUSTE AL PESO	$**********0.03
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******14,141,916.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
55561	Agencia	INTEGRAL AGENCIA DE SEGURO	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.2777

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
AFIANZADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	Av. Eldorado No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000

ASEGURADOS/ BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT. 899.999.061-9

SE ACLARAN LOS VALORES ASEGURADO DE CADA AMPARO:
CUMPLIMIENTO $1.281.431.793,4
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES $640.715.896,7
CALIDAD SERVICIO $1.281.431.793,4
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONA DE LOS BIENES $640.715.896,7

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES-GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - 01/03/2023-1306-P-05-CGTIAUNICA/MAR23-D00I 01/03/2023-1306-NT-P-05-CGTIAUNICA/MAR23

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	30	2777

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**14,141,915.97
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
01/12/2023	$**********14,141,915.97

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN NOVIEMBRE 1 DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	15	10000516

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE PÓLIZA: R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
1	11	2023	EXPEDICIÓN	0		FRANQUICIA CENTRO NARIÑO

TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
ASEGURADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3364677

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
Pesos		1	12	2023	24	10	2023	00:00	18	2	2024	00:00	117
TIPO CAMBIO 1,00													

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860.066.946 - 6
Dirección del Riesgo 1 :
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
Subramo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL AS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	290.000.000,00	290.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS SUBLIMITE UNA PERSONA	58.000.000,00	58.000.000,00
Deducible:		
GASTOS MEDICOS SUBLIMITE VARIAS PERSONAS	116.000.000,00	0,00
Deducible:		
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
FORMA DE PAGO : CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 1 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.023

VALOR ASEGURADO TOTAL	$	2.668.000.000,00
PRIMA	$	557.753,42
GASTOS	$	0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$	105.973,15
AJUSTE AL PESO	$	0,43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$	663.727,00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
55561	AGCIA DE SEGI	INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA	100,00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	15	10000516

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
ASEGURADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3364677

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. PATRONAL SUBLIMITE VARIAS PERSONAS	580.000.000,00	580.000.000,00

Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

*CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS 100% DEL AMPARO DE PLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS /SUBCONTRATISTAS
*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 100% DEL AMPARO DE PLO POREVENTO/VIGENCIA
*DAÑO MORAL / PERJUICIO FISIOLÓGICO 100% VIGENCIA
*RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EN EXCESO DE RC AUTOS) EN CASO DE NO POSEER POLIZA U OTRA COBERTURA, OPERARA EN EXCESO DE 50/50/100 (COP $50.00.000 DAÑOS MATERIALES/COP $50.000.000 LESIONES A 1 PERSONA/ COP$100.000.000 LESIONES A 2 O MAS PERSONAS) 25% DEL PLO POR EVENTO, 50% DEL PLO POR VIGENCIA

DEDUCIBLE PARA TODAS LAS COBERTURAS 10% TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5 SMMLV

OBJETO:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS NO.CO1.PCCNTR.5481540 ,REFERENTE A LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,GRUPO NO.6, LOCALIDAD 07 BOSA.

* POLIZA CORRELATIVA: CUMPLIMIENTO NO. 2777
* ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
* ASEGURADOS: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Y/O SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
* BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

*ASEGURADO: (SEGURIDAD SUPERIOR LTDA) SE TENDRA A (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (SEGURIDAD SUPERIOR LTDA). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO).

*BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

*COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA"

*COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO - CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA".

*LA PRESENTE POLIZA OPERA UNICAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

*LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES".

CONDICIONES GENERALES 02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I - 02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento	
TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000

********** **FIN PÓLIZA** **********

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí
https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
- ORIGINAL - CLIENTE -
USUARIO:ablancoc

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

REFERENCIA DE PAGO
1870056077

Nombre Tomador	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		
Póliza Número	10000516	Anexo	0
Dirección	CRA. 50 No.96- 09		
Ciudad	BOGOTA D.C		
Teléfono	6230581		
Producto	)NSABILIDAD CIVIL R.C. GENERAL CORRELATIVA A C		
Intermediario			
Sucursal Agente	FRANQUICIA CENTRO NARIÑO		
Número de Documento (Ref 2)	NIT 860.066.946 - 6		

Valor a pagar	663.727
Fecha Máxima de Pago	01/12/2023

Cuota No: 1 de: 1

PAGOS EN LÍNEA

Botón Pagos en línea en **www.axacolpatria.co**

Pagos recurrentes por PSE o con tarjetas de crédito.

PAGOS PRESENCIALES EN ENTIDADES FINANCIERAS

Banco de Bogotá · Banco de Occidente · Bancolombia Corresponsal Bancario Pagos hasta $3.000.000

Realiza tu pago presentando este formato.

Espacio para Timbre o Firma y Sello del Cajero

(415)7707336880018(8020)1870056077(8020)8600669466(3900)0000663727(96)20231201

Recuerde que el no pago oportuno del valor de su póliza de seguro, generará la cancelación de la misma

ADVERTENCIA: este pago sólo tendrá validez con el sello y firma del cajero. El pago del presente recibo no otorga amparos diferentes a los estipulados en la carátula de la póliza. Para pagos en cheque favor girar a nombre de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Haz tus pagos personalmente sin ayuda de terceros, protege tus datos. Es fácil y seguro, sigue estos pasos:

Paso 1
Ingesa a **www.axacolpatria.co**

Paso 2
Selecciona el botón **Pagos en Línea** y **luego Pagos recurrentes**.

Paso 3
Paga en línea con **cuentas de ahorro y corriente.**

Paso 4
Al finalizar el pago, recibirás un correo de **confirmación.**

Cualquier inquietud, comunícate con tu Asesor de Seguros o con nuestras líneas de atención al cliente en Bogotá al 423 57 57 y en el resto del país 01 8000 512 620

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf
Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

COPIA CLIENTE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

REFERENCIA DE PAGO
1870056077

Nombre Tomador	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
Póliza Número	10000516
Dirección	CRA. 50 No.96- 09
Teléfono	6230581

Número de Documento (Ref 2)	NIT 860.066.946 - 6
Valor a pagar	663.727

Fecha de Pago(DD/MM/AAAA)			

PAGOS EN LÍNEA

Botón Pagos en línea en **www.axacolpatria.co**

Pagos recurrentes por PSE o con tarjetas de crédito.

PAGOS PRESENCIALES EN ENTIDADES FINANCIERAS

Banco de Bogotá · Banco de Occidente · Bancolombia Corresponsal Bancario Pagos hasta $3.000.000

Realiza tu pago presentando este formato.

(415)7707336880018(8020)1870056077(8020)8600669466(3900)0000663727(96)20231201

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	Código Depende. -Consecutivo
FECHA:	/ /

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

PARA: **SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA** Aprobación SECOP II
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE: **LILIANA RIAÑO AMAYA**
OFICINA DE CONTRATOS

REFERENCIA: Contrato de Prestación de Servicios No.5481540 del 24 de octubre de 2023
Proceso No. SED-LP-DSA-060-2023
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
NIT. 860.066.946

FECHA DE APROBACION: 2 de noviembre de 2023

La Oficina de Contratos de la SED **APRUEBA** la garantía constituida en relación con el contrato de la referencia, en los términos legalmente requeridos, expedida para amparar el Contrato Inicial, cuyos aspectos generales se precisan así:

RADICADO: E-2023-154102 del 1 de noviembre de 2023
GARANTE O ASEGURADOR: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
AFIANZADO O TOMADOR: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
GARANTIAS Cumplimiento No. 2777, Certificado No.0, Expedida: 01/11/2023.
RCE No. 10000516, Certificado No.0, Expedida: 01/11/2023

RIESGOS AMPARADOS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	(Desde)	(Hasta)	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/10/2023	18/08/2024	$ 1.281.431.793.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	24/10/2023	18/02/2027	$ 640.715.897.00
CALIDAD DEL SERVICIO	18/02/2024	18/08/2024	$ 1.281.431.793.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS	24/10/2023	18/08/2024	$ 640.715.897.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	24/10/2023	18/02/2024	$ 580.000.000.00

*NOTA: La vigencia del amparo de Calidad del Servicio es de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.

IMPORTANTE: Para la aprobación de cada pago, es responsabilidad del supervisor y/o interventor verificar: 1. Vigencia de la(s) garantía(s). 2. Cumplimiento del contratista de las obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se recuerda a la supervisión, que para efectos de la ejecución del contrato se requiere previamente, la expedición del CRP y la aprobación de la garantía.

LILIANA RIAÑO AMAYA
Jefe Oficina de Contratos

Elaboró; Sonia Constanza Urrego González - Profesional Universitario

Original: Archivo Expediente

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Ciudad

REFERENCIA: Pólizas Contrato N ° **CO1.PCCNTR.5481540 GRUPO SEIS.**

El suscrito **HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.440 de Cali, en calidad de representante legal de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con NIT 860.066.946-6 me permito adjuntar Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil correspondiente a la legalización de al Contrato N ° **CO1.PCCNTR.5481540 GRUPO SEIS.**

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No 16.760.440 DE CALI
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	30	2777

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD (DÍA / MES / AÑO)	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
01 / 11 / 2023	EXPEDICION	0		FRANQUICIA CENTRO NARIÑO

TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
AFIANZADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	Av. Eldorado No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO (DÍA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DÍA / MES / AÑO / A LAS)	VIGENCIA HASTA (DÍA / MES / AÑO / A LAS)	NÚMERO DE DÍAS
Pesos						
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1 / 12 / 2023	24 / 10 / 2023 / 00:00	18 / 02 / 2027 / 00:00	1213

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT: 89.999.061-9

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	1,281,431,793.00	24/10/2023	18/08/2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONE	640,715,897.00	24/10/2023	18/02/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	1,281,431,793.00	18/02/2024	18/08/2024
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIP	640,715,897.00	24/10/2023	18/08/2024

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT 899.999.061-9

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS NO.CO1.PCCNTR.5481540 ,REFERENTE A LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, GRUPO NO.6, LOCALIDAD 07 BOSA.

FACTURA A NOMBRE DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********3,844,295,380.00
PRIMA	$*******11,883,963.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,257,952.97
AJUSTE AL PESO	$**********0.03
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******14,141,916.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
55561	Agencia	INTEGRAL AGENCIA DE SEGURO	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.2777

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
AFIANZADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946-6
DIRECCIÓN	CRA. 50 NO.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRI	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	Av. Eldorado No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000

ASEGURADOS/ BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT. 899.999.061-9

SE ACLARAN LOS VALORES ASEGURADO DE CADA AMPARO:
CUMPLIMIENTO $1.281.431.793,4
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES $640.715.896,7
CALIDAD SERVICIO $1.281.431.793,4
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONA DE LOS BIENES $640.715.896,7

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES-GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - 01/03/2023-1306-P-05-CGTIAUNICA/MAR23-D00I 01/03/2023-1306-NT-P-05-CGTIAUNICA/MAR23

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	30	2777

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**14,141,915.97
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
01/12/2023	$**********14,141,915.97

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN NOVIEMBRE 1 DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555E69E914

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: ABLANCOC

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

ANEXO A GARANTIAS UNICAS
LEY 80 DE 1993
Nro POLIZA 2777

Señor Funcionario:

Por disposición del artículo 25, numeral 19 de la ley 80 de 1993, la presente póliza de cumplimiento para entidades estatales es irrevocable y no expirará por falta de pago de prima.

Se expide la presente certificación a los 1 días del mes de noviembre de 2023.

Cordialmente,



ALEXANDRA QUIROGA
Representante Legal
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

B6B7E555E69E914

AXA COLPATRIA



Garantía Única de Cumplimiento Decreto 1082 de 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

01/03/2023-1306-P-05-CGTIAUNICA/MAR23-D00I
01/03/2023-1306-NT-P-05-CGTIAUNICA/MAR23

4666

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
DECRETO 1082 DE 2015
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 – AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S,A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2 “EXCLUSIONES”.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

I. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
II. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
III. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
IV. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

I. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIA DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
II. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
III. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
IV. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

PARÁGRAFO. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA AMPARO NO CUBRE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

CAPÍTULO 2 – EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPÍTULO 3 – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos.

Parágrafo: Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre si.

3.2 Prórroga

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 Certificado de modificación

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, AXA COLPATRIA expedirá el respectivo certificado si con base en el art. 1056 del código de comercio decide amparar dichas modificaciones.

3.4 Compensación

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la entidad estatal contratante fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5 Aviso de modificaciones

La entidad contratante y el contratista se comprometen avisar a AXA COLPATRIA toda modificación que se realice al contrato garantizado.

De igual manera, en cualquier momento que se aumente, disminuya o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

3.6 Llamamiento en garantía

La entidad estatal contratante y el contratista se comprometen a notificar a AXA COLPATRIA cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.7 Irrevocabilidad

Las partes no están autorizadas a revocar la presente póliza.

3.8 Pago de la prima

El pago de la prima es obligación del tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

3.9 Obligación del asegurado en caso de siniestro

3.9.1 Aviso del siniestro

Frente a cualquier hecho que dé origen al incumplimiento del contratista, la entidad estatal contratante deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El tomador / contratista deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

3.9.2 Prueba de la ocurrencia del siniestro

La entidad estatal podrá hacer efectiva las garantías previstas en esta póliza así:

I. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

II. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

III. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es el siniestro para la compañía de seguros.

3.10 Pago del siniestro

AXA COLPATRIA pagará el valor del siniestro de conformidad con lo señalado en el art. 1080 del código de comercio, el pago se efectuará así:

A. Cuando la entidad estatal haya ejercido alguna de las potestades excepcionales, es decir, modificar, interpretar, terminar, liquidar unilateralmente o declarar la caducidad del contrato garantizado, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la entidad estatal contratante a AXA COLPATRIA acompañada de la copia del acto administrativo debidamente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se declare la liquidación unilateral del mismo.

B. En todos los demás eventos, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro.

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del código de comercio, AXA COLPATRIA, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.11 Cesión del contrato

En caso de incumplimiento del contratista, AXA COLPATRIA, a su arbitrio, podrá continuar con la ejecución del contrato. La entidad estatal contratante no podrá oponerse y el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA.

En tal evento, AXA COLPATRIA presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

3.12 Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista.

La entidad estatal contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

3.13 Coexistencia de seguros

El contratista y/o la entidad estatal contratante deberán informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.14 Coaseguro

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

3.15 Indivisibilidad de las garantías

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe

informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

3.16 Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato seguro se regirá por lo dispuesto en el código de comercio.

3.17 Domicilio

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá, D.C.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA



Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor financiero

Contenido

- Marco Legal
- ¿Qué es el Defensor del Consumidor Financiero?
- Marco de Competencia y funciones.
- Asuntos que no puede conocer el Defensor del Consumidor Financiero.
- Alcance y efectos de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.
- Alcance y efectos del Acuerdo de Conciliación realizada ante el Defensor del Consumidor Financiero
- Sanciones.
- ¿Quién es el Defensor del Consumidor Financiero de: AXA COLPATRIA Seguros S.A., AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., AXA COLPATRIA Capitalizadora S.A.?
- Canales que tiene el Consumidor Financiero para presentar una queja y /o sugerencia ante el Defensor del Consumidor Financiero.
- Procedimiento y términos para resolver una queja.

Marco Legal

La Defensoría del Consumidor Financiero fue incluida en la Ley 1328 del 15 de julio 2009 como institución obligatoria para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010. El Defensor del Consumidor Financiero atiende las quejas y/o sugerencias de los consumidores financieros de AXA COLPATRIA SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA.

¿Qué es El Defensor del Consumidor Financiero?

Es la persona designada por la Asamblea de Accionistas y, posesionada ante la Superintendencia, desempeña las labores de forma **INDEPENDIENTE** de los organismos de administración de las entidades.

De manera **OBJETIVA, GRATUITA e IMPARCIAL,** resuelve las controversias que se presenten entre los consumidores financieros y la Entidad. El Defensor del Consumidor Financiero se ha convertido en una herramienta ágil y eficaz para la resolución de dichas controversias, logrando el mejoramiento en la prestación de los servicios de la Entidad, pues evita que el Consumidor Financiero tenga que acudir a otras vías legales o administrativas para obtener una respuesta oportuna a sus quejas.

Marco de Competencia y Funciones

El Defensor del Consumidor Financiero, dentro del marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- Dar trámite a las quejas contra las entidades, cuando el consumidor financiero considere que la entidad no le ha prestado adecuadamente un servicio, esté incumpliendo una norma legal, contractual o procedimiento interno que rigen los servicios y los productos que ofrecen y prestan.
- Efectuar las recomendaciones que considere a la entidad sobre las materias enmarcadas dentro del ámbito de su actividad.
- Ser "vocero de los consumidores financieros": En desarrollo de esta función podrá:
  - Presentar a la entidad recomendaciones y propuestas relacionadas con los servicios y atención a los consumidores financieros sobre eventos que hubieran merecido su atención y, que a su juicio, puedan mejorar, y facilitar las relaciones entre el Consumidor Financiero y la Entidad , la correcta prestación del servicio y la seguridad en desarrollo de las actividades de la entidad.
  - Revisar los contratos de adhesión y emitir su concepto sobre los mismos, especialmente respecto de la inclusión de cláusulas abusivas.
- Actuar como Conciliador entre el consumidor financiero y la entidad dentro del marco de su competencia, previa solicitud del Consumidor financiero o entidad, para que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación.
- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de la entidad dentro del marco de su competencia.

Asuntos que no puede conocer el Defensor del Consumidor Financiero

- Los que no correspondan o estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizadas a la Entidad.
- Los concernientes al vínculo laboral entre las Entidades y sus empleados.
- Aquellas que se deriven de la condición de accionista de la Entidad.
- Los relativos al reconocimiento de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, salvo en los aspectos relacionados con la calidad del servicio y en los trámites de reconocimiento de estas.
- Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.
- Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
- Las que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años de anterioridad o más, a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.
- Las quejas que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes y que hayan sido objeto de decisión previa por parte de El Defensor del Consumidor Financiero.
- Las quejas cuya cuantía individual, sumados todos los conceptos, superen los cien (100) salarios mínimos legales vigentes al momento de su presentación.
- Adicionalmente la Defensoría del Consumidor Financiero en desarrollo de sus funciones no podrá determinar perjuicios, sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la Ley.

Alcance y efectos de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero

Las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero de AXA COLPATRIA SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA **no obligan a las partes, salvo que sean expresamente aceptadas por estas.**

Alcance y efectos del Acuerdo de Conciliación realizada ante el Defensor del Consumidor Financiero.

El acuerdo de conciliación se formaliza en un acta, en la cual el consumidor financiero y la entidad pactan un arreglo, **con la mediación del Defensor del Consumidor Financiero.** Lo acordado en el acta **será obligatorio para las partes,** prestará mérito ejecutivo y hará transito a cosa juzgada. El incumplimiento de cualquiera de las partes facultará a la parte cumplida para hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

Sanciones

El Defensor del Consumidor Financiero puede ser sancionado previa investigación administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; la entidad puede ser objeto de investigación con fines sancionatorios, por no designar El Defensor del Consumidor Financiero, no efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos que requiera El Defensor del Consumidor Financiero para su adecuado desempeño, o por no proveerlo de la información que necesite.

¿Quién es El Defensor del Consumidor Financiero de AXA COLPATRIA SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA?

La Dra. **CONSUELO RODRÍGUEZ VALERO** es la Defensora del Consumidor Financiero y la Dra. **NURY RUBIANO BARBOSA** es la Defensora del Consumidor Financiero Suplente.

Canales que tiene el Consumidor Financiero para presentar un trámite que sea de competencia del Defensor del Consumidor Financiero.

La queja, sugerencia o cualquier otro trámite que sea de competencia del Defensor del Consumidor Financiero debe presentarse por ESCRITO a través de los siguientes medios:

Correo electrónico de la Defensoría del Consumidor Financiero: **defensoria@consuelorodriguezvalero.com**

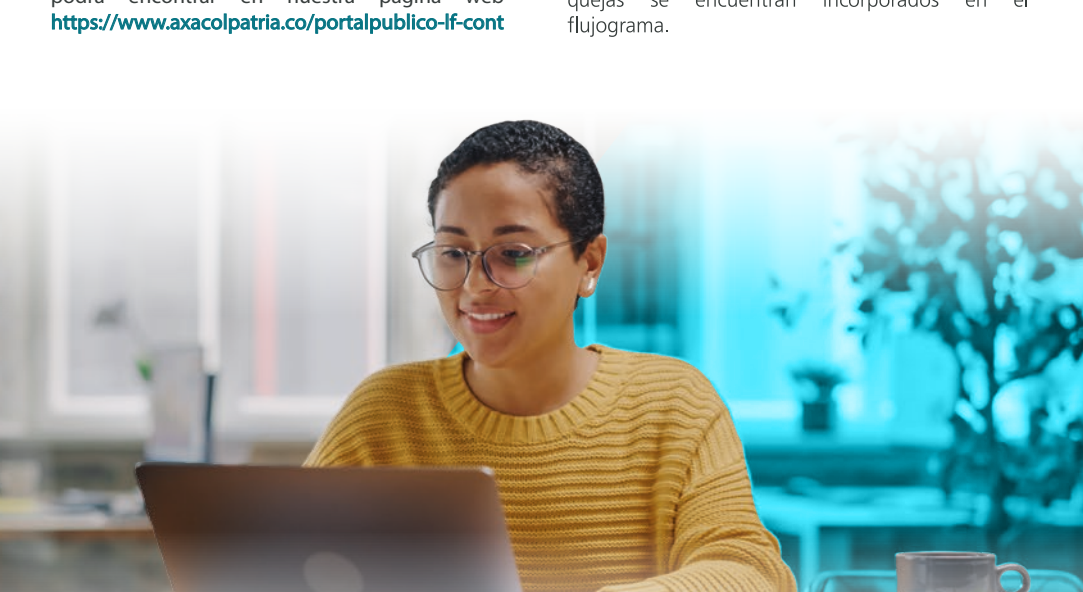
Por medio de nuestro formulario contáctenos, que podrá encontrar en nuestra página web **https://www.axacolpatria.co/portalpublico-lf-cont actanos**, o lo recibiremos por escrito en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. Dicho trámite será trasladado al Defensor del Consumidor Financiero, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en los términos establecidos en el **Decreto 2555 de 2010.**

Tenga en cuenta que en la presentación de su queja o inconformidad debe indicar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, documento de identificación, ciudad y dirección, descripción de los hechos y de los derechos que se consideren vulnerados o aspectos a mejorar según corresponda.

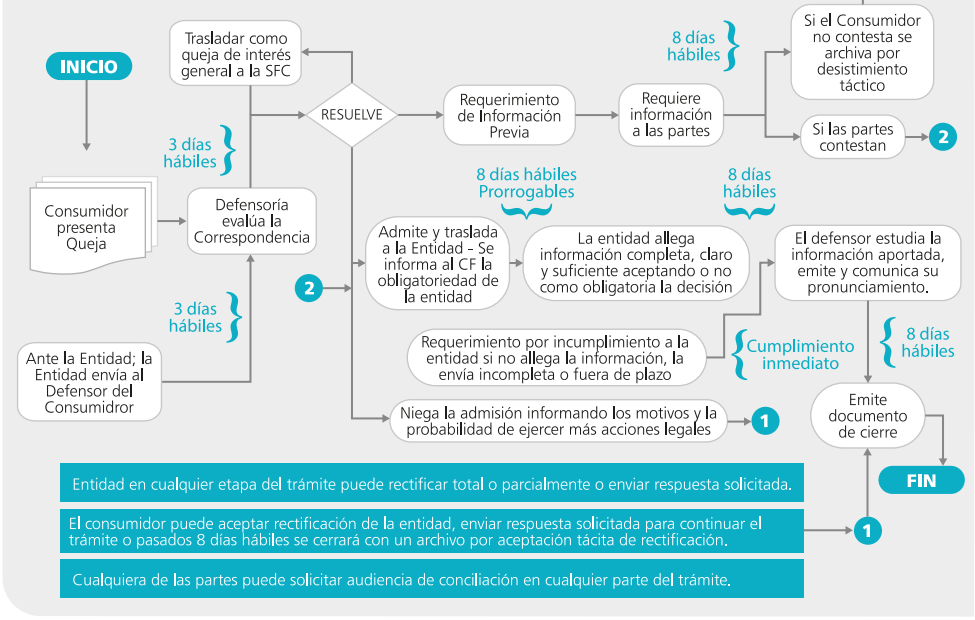
Así mismo, usted podrá recibir información de los trámites que son competencia de la Defensoría del Consumidor Financiero en la línea telefónica de la Defensoría **3134998023**, **en días hábiles de lunes**

Procedimiento y términos para resolver una queja

Se lleva un procedimiento relativamente breve en donde recopila información, tanto del Consumidor financiero como de la Entidad, el cual culmina con una decisión que es obligatoria en el evento en que, tanto la Entidad como el Cliente la acepten expresamente. Los plazos para la resolución de las quejas se encuentran incorporados en el flujograma.



PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS



Notas especiales del pronunciamiento de Resolución de queja

- Si después de iniciado el trámite de la queja, el Defensor del Consumidor Financiero tiene conocimiento de la ocurrencia previa a la presentación de alguna causal de incompetencia, dará por terminada la actuación y comunicará la decisión.
- La Entidad y/o el Consumidor Financiero pueden solicitar la convocatoria a Conciliación por primera vez o en cualquier etapa de la queja, suspendiendo el trámite de la misma en este caso.
- La Entidad puede rectificar total o parcialmente en cualquier etapa del trámite antes del pronunciamiento final del Defensor.
- La Entidad puede solicitar la ampliación de término para la respuesta justificando la misma e informando al Consumidor y el Defensor.
- El Defensor debe consultar al Consumidor Financiero si se encuentra de acuerdo con la rectificación que le informa la Entidad, a menos que esta se expresa por parte de éste.

CONSUELO RODRÍGUEZ VALERO
Defensora del Consumidor Financiero Principal

NURY RUBIANO BARBOSA
Defensora del Consumidor Financiero Suplente

Correo electrónico:
defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Defensoría del Consumidor Financiero

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	15	10000516

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE PÓLIZA: R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
1	11	2023	EXPEDICIÓN	0		FRANQUICIA CENTRO NARIÑO

TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
ASEGURADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3364677

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
Pesos		1	12	2023	24	10	2023	00:00	18	2	2024	00:00	117
TIPO CAMBIO 1,00													

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860.066.946 - 6
Dirección del Riesgo 1 :
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
Subramo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL AS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	290.000.000,00	290.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS SUBLIMITE UNA PERSONA	58.000.000,00	58.000.000,00
Deducible:		
GASTOS MEDICOS SUBLIMITE VARIAS PERSONAS	116.000.000,00	0,00
Deducible:		
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	580.000.000,00	580.000.000,00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
FORMA DE PAGO : CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 1 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.023

VALOR ASEGURADO TOTAL	$	2.668.000.000,00
PRIMA	$	557.753,42
GASTOS	$	0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$	105.973,15
AJUSTE AL PESO	$	0,43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$	663.727,00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
55561	AGCIA DE SEGI	INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA	100,00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	15	10000516

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
ASEGURADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT	860.066.946 - 6
DIRECCIÓN	CRA. 50 No.96- 09, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6230581
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3364677

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. PATRONAL SUBLIMITE VARIAS PERSONAS	580.000.000,00	580.000.000,00

Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

*CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS 100% DEL AMPARO DE PLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS /SUBCONTRATISTAS
*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 100% DEL AMPARO DE PLO POREVENTO/VIGENCIA
*DAÑO MORAL / PERJUICIO FISIOLÓGICO 100% VIGENCIA
*RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EN EXCESO DE RC AUTOS) EN CASO DE NO POSEER POLIZA U OTRA COBERTURA, OPERARA EN EXCESO DE 50/50/100 (COP $50.00.000 DAÑOS MATERIALES/COP $50.000.000 LESIONES A 1 PERSONA/ COP$100.000.000 LESIONES A 2 O MAS PERSONAS) 25% DEL PLO POR EVENTO, 50% DEL PLO POR VIGENCIA

DEDUCIBLE PARA TODAS LAS COBERTURAS 10% TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 5 SMMLV

OBJETO:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS NO.CO1.PCCNTR.5481540 ,REFERENTE A LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,GRUPO NO.6, LOCALIDAD 07 BOSA.

* POLIZA CORRELATIVA: CUMPLIMIENTO NO. 2777
* ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
* ASEGURADOS: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Y/O SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
* BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

*ASEGURADO: (SEGURIDAD SUPERIOR LTDA) SE TENDRA A (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (SEGURIDAD SUPERIOR LTDA). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO).

*BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

*COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA"

*COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO - CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA".

*LA PRESENTE POLIZA OPERA UNICAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

*LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES".

CONDICIONES GENERALES 02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I - 02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento	
TERCEROS AFECTADOS	CC	000.000.000

********** **FIN PÓLIZA** **********

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí
https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
- ORIGINAL - CLIENTE -

USUARIO:ablancoc

AXA COLPATRIA

Condiciones generales



Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I
02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

5666

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
GENERAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1 AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 “EXCLUSIONES”.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
1.2 GASTOS MÉDICOS
1.3 PARQUEADEROS
1.4 VIAJES AL EXTERIOR
1.5 PATRONAL
1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL
1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE ESTOS, EN VIRTUD DE LA

POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN "3" AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.
ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

2 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE L A PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/0 CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
W. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
X. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
   (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
   (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
Y. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:
   - ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR

CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
  - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
  - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- **DATOS** SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

1.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.
Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

1.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

1.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

1.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

1.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

1.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la

vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

1.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

1.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.
En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.
Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

1.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

1.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

1.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. Esta información deberá brindarse juntamente con la noticia del siniestro.
d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

1.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

1.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

1.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

1.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

1.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

1.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

1.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.